

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO PINV 141-2018. MERLUZA DE COLA 2018



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 25 JUN. 2018

R. EX N° 2250

VISTO: Lo solicitado por Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4381-2018 de fecha 20 de abril de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N°141/2018, de fecha 30 de mayo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2017-51 denominado **"Estudio de Selectividad de las Artes Utilizadas por las Flotas Industriales que Operan Sobre M. magellanicus"**, elaborados por la solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N°144 de 1980 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 804 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2808 de 2005 y N° 3083 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ingresó mediante, carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de Selectividad de las Artes Utilizadas por las Flotas Industriales que Operan Sobre M. magellanicus"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 141/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que la metodología propuesta satisface los requerimientos técnicos para lograr los resultados esperados de acuerdo con los objetivos planteados, la que se encuentra debidamente aprobada por el Fondo de Investigación Pesquera.

Que las actividades planteadas en la solicitud son de interés para esta administración pesquera y la comunidad científica y son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **FIPA N° 2017-51 "Estudio de Selectividad de las Artes Utilizadas por las Flotas Industriales que Operan Sobre M. magellanicus"**.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de Selectividad de las Artes Utilizadas por las Flotas Industriales que Operan Sobre *M. magellanicus*"**.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la selectividad de tallas de las redes de arrastre en la pesquería de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) entre la Región de Valparaíso a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena y evaluar su impacto sobre la conservación y su contribución para la recuperación del stock.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, en el área de las unidades de pesquería de merluza de cola, comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, especialmente asociada a las zonas de pesca habituales de la flota industrial y a profundidades estimativas entre 80 y 300 m y por fuera del área de reserva para la pesca artesanal.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, utilizando red de arrastre, las siguientes naves industriales:

Embarcación	Matric.	Señal	Armador	RUT armador	TRG	Eslora (m)
Friosur VIII	2861	CB-5643	Pesquera Sur Austral S.A.	96.542.880-1	930	47.8
Friosur IX	2876	CB-5735	Pesquera Sur Austral S.A.	96.542.880-1	930	47.8
Friosur X	2965	CB-4820	Pesquera Grimar S.A.	96.962.720-5	902	44.79

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer una cuota total de 50 toneladas del recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), las que serán imputadas a la reserva autorizada para ser extraída con fines de investigación de este recurso establecida mediante Decreto Exento N° 804 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las capturas en exceso en que incurran las naves industriales sobre la cuota autorizada, se entenderán efectuados al margen de la presente pesca de investigación, y deberán ser imputadas a las Licencias Transables de Pesca de los armadores respectivos.

6.- Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopiladas la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la peticionaria el cumplimiento de las medidas de administración establecidas en el D.S. N°144 de 1980, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría, en las artes de pesca que sean utilizadas para la realización de los lances experimentales correspondientes a las actividades de campo de este estudio.

8.- Los armadores de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; para efectos del estudio se deberá incluir las capturas que sean obtenidas en cada lance de pesca, especificando: fecha y localización geográfica del lance de pesca, la captura de la especie objetivo y de las otras especies que también resulten capturadas, incluyendo además el número de ejemplares de otras especies que eventualmente resulten dañados o muertos incidentalmente durante la realización de las actividades de este estudio.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, incluyendo entre otras, la siguiente información:

- a) El número de lances de pesca experimentales efectuados por buque y viaje de pesca, con sus respectivas capturas y descartes (cuando corresponda), tanto de la especie objetivo como de las secundarias por lance de pesca efectuado, incluyendo el número total de ejemplares que eventualmente resulten dañados o muertos incidentalmente en cada una de esas actividades, con sus respectivas posiciones geográficas (inicio, trayecto y término).
- b) Composiciones de tallas y pesos por especie capturada o incidentalizada durante las actividades de campo del estudio, por lance, buque y posición geográfica de ocurrencia.

- c) Copia de las declaraciones de Desembarque Industrial (DI) informadas por los armadores al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondientes a esta pesca de investigación.

Esta información deberá estar contenida en el informe respectivo y ser enviada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante una carta conductora e impreso en soporte papel, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

Además, ese informe deberá incluir todos los archivos en respaldo digital, incluyendo copia del informe y su respectivo archivo con los datos solicitados, y material de trabajo tales como fotografías, videos de las actividades, operaciones de captura, ejemplares de las distintas especies capturadas, descartadas o muertas incidentalmente, reportes de reuniones de trabajo, talleres o cualquier otra información que se estime pertinente para los fines de este estudio.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, designa como persona responsable de esta pesca de investigación, al Director General de Asuntos Económicos y Administrativos de dicha Casa de Estudios, don Alex Paz Becerra, R.U.T. N° 12.948.789-5, ambos del mismo domicilio.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



[Handwritten signature]
AZP/CCS/DRA/css

